

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 17 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio Nazionale Forense — Italia) — Angelo Alberto Torresi (C-58/13), Pierfrancesco Torresi (C-59/13)/Consiglio dell'Ordine degli Avvocati di Macerata**

(Asuntos acumulados C-58/13 y C-59/13) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Acceso a la profesión de abogado — Posibilidad de denegar la inscripción en el registro del Colegio de abogados a los nacionales de un Estado miembro que hayan obtenido la cualificación profesional de abogado en otro Estado miembro — Fraude de ley)*

(2014/C 315/12)

Lengua de procedimiento: italiano

### Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio Nazionale Forense

### Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Angelo Alberto Torresi (C-58/13), Pierfrancesco Torresi (C-59/13)

Demandada: Consiglio dell'Ordine degli Avvocati di Macerata

### Fallo

- 1) El artículo 3 de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, debe interpretarse en el sentido de que no puede constituir una práctica abusiva el hecho de que un nacional de un Estado miembro se traslade a otro Estado miembro para adquirir en éste la cualificación profesional de abogado, como resultado de la superación de exámenes universitarios, y regrese al Estado miembro del que es nacional para ejercer en él la profesión de abogado con el título profesional obtenido en el Estado miembro en el que adquirió esa cualificación profesional.
- 2) El examen de la segunda cuestión planteada no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 3 de la Directiva 98/5.

---

<sup>(1)</sup> DO C 147 de 25.5.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbetsdomstolen — Suecia) — Fonnship A/S, Svenska Transportarbetarförbundet/ Svenska Transportarbetarförbundet, Fonnship A/S, Facket för Service och Kommunikation (SEKO)**

(Asunto C-83/13) <sup>(1)</sup>

*[Transportes marítimos — Libre prestación de servicios — Reglamento (CEE) nº 4055/86 — Aplicabilidad a los transportes realizados desde o hacia un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) mediante buques que enarbolan el pabellón de un país tercero — Medidas de conflicto colectivo aplicadas en puertos de uno de esos Estados en favor de nacionales de países terceros empleados en dichos buques — Irrelevancia de la nacionalidad de esos trabajadores y buques para la aplicabilidad del Derecho de la Unión]*

(2014/C 315/13)

Lengua de procedimiento: sueco

### Órgano jurisdiccional remitente

Arbetsdomstolen

**Partes en el procedimiento principal**

Demandantes: Fonnship A/S, Svenska Transportarbetareförbundet

Demandadas: Svenska Transportarbetareförbundet, Fonnship A/S, Facket för Service och Kommunikation (SEKO)

**Fallo**

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros, debe interpretarse en el sentido de que una sociedad establecida en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, y propietaria de un buque que enarbola el pabellón de un país tercero, por medio del cual se prestan servicios de transporte marítimo desde o hacia un Estado parte de dicho Acuerdo, puede invocar la libre prestación de servicios, siempre que dicha sociedad pueda calificarse de prestadora de dichos servicios, por ser quien explota el buque, y que los destinatarios de esos servicios estén establecidos en Estados parte de dicho Acuerdo distintos de aquel en el que esté establecida esa sociedad.

(<sup>1</sup>) DO C 114 de 20.4.2013.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de julio de 2014 — BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)**

(Asunto C-126/13 P) (<sup>1</sup>)

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra c) — Carácter descriptivo — Denegación de registro de la marca denominativa ecoDoor — Característica de una parte de un producto]

(2014/C 315/14)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Recurrente: BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH (representante: S. Biagosch, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a BSH Bosch und Siemens Hausgeräte GmbH.

---

(<sup>1</sup>) DO C 164, de 8.6.2013.